

**Informe a la Colectividad Sobre las Actuaciones en la Demanda Colectiva
Contra Radio Movil Dipsa S.A. de C.V. (“Telcel”)**

Juzgado: Segundo de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales

Juez: Cecilia Aguilera Rios

Número de Expediente: 04/2012-II y su acumulado 746/2012

30 de enero de 2015.

NOTA INFORMATIVA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

El 9 de marzo de 2012 interpusimos una demanda de acción colectiva en contra de Telcel, la cual fue presentada ante el Juez Decimo Sexto de Distrito con sede en Tijuana, Baja California. En dicha demanda colectiva reclamamos de Telcel las siguientes prestaciones:

a).- La realización de los actos e inversiones que sean necesarios para el efecto de que “Telcel” preste los servicios que ofrece en materia de telecomunicaciones a favor de los usuarios, en toda la República Mexicana donde tenga concesión a su favor, de una manera óptima y satisfactoria y, además, cumpliendo con los términos y condiciones en que son ofrecidos, convenidos, e implícitos en su publicidad.

b).- Que se obligue a Telcel a prestar los servicios de telefonía móvil, mensajería y acceso móvil a internet a favor de los usuarios de manera óptima y eficiente, en toda la República Mexicana donde tenga concesión a su favor, sin interrupción del servicio o deficiencia en conectividad

c).- La obtención o adquisición de la infraestructura y tecnología necesaria y, en general, todos los actos que sean necesarios para que los servicios descritos sean prestados de manera óptima y eficiente a favor de los usuarios.

d).- El pago de una bonificación, a favor de los usuarios afectados, de un porcentaje no menor al 20% (veinte por ciento) de las cantidades entregadas a Telcel por los servicios contratados.

e).- El pago a favor de los usuarios afectados de una indemnización por concepto de los daños y perjuicios ocasionados.

f).- La disminución del precio que pagan los usuarios por concepto de los servicios en telecomunicaciones prestados por la parte demandada hasta en tanto dichos servicios sigan siendo prestados defectuosamente.

g).- La devolución de un porcentaje no menor al 20% (veinte por ciento) del precio que han pagado los usuarios durante los últimos tres años y medio, por concepto de los servicios en telecomunicaciones prestados por la parte demandada defectuosamente.

Es el caso que el Juez Decimo Sexto de Distrito con sede en Tijuana inicialmente determinó no ser competente para conocer de esta acción colectiva, y declinó la competencia al Juez Tercero de Distrito en materia civil en el Distrito Federal.

Al recibir la acción colectiva, el Juez Tercero de distrito en materia Civil del Distrito Federal también se declaró incompetente, originándose un conflicto competencial.

Dicho conflicto competencial fue resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado con sede en Mexicali, Baja California, quien decidió que el Juez competente lo es el Juez Décimo Sexto de Distrito con sede en Tijuana, Baja California.

Como consecuencia de lo anterior, la demanda de acción colectiva se turnó al Juez Décimo Sexto de Distrito, quien mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 2012 desechó la demanda de acción colectiva.

En contra de dicho desechamiento, interpusimos recurso de apelación, el cual fue admitido por el Octavo Tribunal Unitario con sede en Tijuana, Baja California. En la sentencia correspondiente, el Octavo Tribunal Unitario resolvió revocar el desechamiento, y ordenó que la acción colectiva promovida fuera admitida.

En virtud de lo anterior, fue finalmente admitida por el Juez Décimo Sexto de Distrito con sede en Tijuana, la acción colectiva en contra de Telcel, asignándosele el número de expediente 4/2012

Con fecha 11 de enero de 2013, fue certificada la admisión de la acción colectiva, y con ello, el Juez Décimo Sexto de Distrito ordenó la notificación a la colectividad del inicio de la acción colectiva, a través de la publicación de un edicto en un periódico de mayor circulación en el país y en el portal de internet de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al percatarnos que la notificación ordenada por el Juez del inicio de la acción colectiva a la colectividad sería insuficiente, solicitamos al Juez que ampliara dicha notificación en el sentido de que se le informara a los clientes de Telcel, en las facturas correspondiente, respecto de la existencia de la acción colectiva, considerando que esa era la única forma de notificar de manera efectiva a todos los clientes de Telcel.

Al respecto, el Juez negó dicha petición, por lo que interpusimos el recurso de revocación correspondiente, el cual fue resuelto como infundado por el mismo Juez. Contra dicha resolución, acudimos al juicio de amparo, el cual tocó conocer al Juez Noveno de Distrito con sede en Tijuana, Baja California, quien resolvió negar el amparo solicitado. Contra esta última resolución, interpusimos recurso de revisión, el cual solicitamos fuera atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, la Corte decidió no atraer este tema y dejarlo en manos del Quinto Tribunal Colegiado con sede en Mexicali. Dicho recurso fue resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado como infundado, argumentando que la notificación a la colectividad fue suficiente mediante la publicación de un solo edicto en un periódico de circulación nacional y con la publicación en la página de internet de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Después de lo anterior, acudimos a solicitar la apertura del periodo probatorio, para lo cual el Juez concedió un término común de 60 días para su ofrecimiento y preparación.

Dentro del cúmulo de pruebas aportadas, se destacan el contrato de prestación de servicios, las facturas de los diversos clientes que se han adherido a la acción colectiva, un informe o estudio que fue practicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la calidad en la prestación de los servicios, así como una prueba pericial.

Al respecto, ya fue elaborado un estudio por el Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto a la calidad de los servicios de telefonía, mensajería y acceso móvil a internet que presta Telcel. Sin embargo, dicho estudio se mantiene con el carácter de confidencial, al grado de que solamente el Juez tiene acceso al mismo para su estudio.

Cabe señalar que aún está pendiente el desahogo de la prueba pericial en telecomunicaciones, siendo que el Juez, mediante acuerdo de fecha 7 de marzo de 2014, requirió de nueva cuenta a Telcel por las facilidades y acceso a las centrales de gestión de la red celular que fueron solicitadas por el perito Victor Manuel Izquierdo Blanco, siendo que Telcel omitió dar cumplimiento completo a dicho requerimiento alegando diversas razones. Asimismo, cabe destacar que el Juez ordenó a Telcel por la prestación de dichas facilidades, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, el peritaje se llevará a cabo con los datos al alcance de los peritos y se tendrán por ciertas las afirmaciones que se pretendían probar con dicha pericial. Cabe señalar que Telcel intentó impugnar el acuerdo de 7 de marzo de 2014, pero ello le fue negado porque lo hizo fuera de tiempo, respecto a lo cual Telcel acudió al juicio de amparo con el propósito de anular dicho acuerdo, sin que a la fecha exista una sentencia al respecto.

Es el caso que, al advertirse que Telcel no dio cumplimiento cabal al no otorgar las facilidades señaladas, la Colectividad solicitó al Juez que aplicara el apercibimiento y que la pericial se desahogara sin dichas facilidades, teniéndose por ciertos los hechos que se pretendía probar, sobre lo cual el Juez dio vista a Telcel y el citado Juez resolvió que la prueba pericial se rindiera sin el acceso a las instalaciones de Telcel debiéndose tener por ciertas las afirmaciones que pretendíamos probar con la prueba pericial.

Se informa que Telcel, en un intento de obstaculizar el procedimiento, ofreció como prueba una publicación de un periódico, la cual le fue desechada de inicio por el Juez; sin embargo, Telcel interpuso recurso de apelación, con lo que logró suspender el procedimiento. Respecto a dicha prueba, y después de varios meses de inactividad en el juicio, fue revocada la decisión del Juez y fue admitida como prueba dicha publicación. A pesar de que dicha prueba le fue finalmente admitida, Telcel acudió

al amparo contra la decisión que le tenía por admitida la prueba, con el fin de engrosar el expediente judicial y expresar los recursos con que cuenta la Colectividad para atender este juicio.

Finalmente, se informa a la colectividad que nos encontramos cerca de concluir con la última prueba, que es la prueba pericial, puesto que ya se presentaron dos peritajes respecto de la calidad de los servicios de Telcel; sin embargo, tenemos que esperar una resolución del Juez respecto a si será necesario un perito tercero en discordia o no.

Una vez desahogada en su totalidad dicha prueba, pasaremos a la etapa de alegatos, y posteriormente, al dictado de la sentencia definitiva.

Paralelamente a la acción colectiva promovida en contra de Telcel por la falta de calidad en la prestación de sus servicios, también iniciamos una nueva acción colectiva en contra de Telcel por el redondeo ilegal de minutos.

Con fecha 28 de enero de 2013, demandamos a Telcel ante el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, habiéndosele asignado como número de expediente 746/2012.

En dicha demanda, se reclaman las siguientes prestaciones:

a).- Que se condene y obligue a Telcel al cobro del tiempo efectivamente utilizado por el consumidor respecto del servicio de telefonía celular.

b).- Que se condene y obligue a Telcel al cobro por segundo utilizado por el consumidor respecto del servicio de telefonía celular.

c).- Que se condene a Telcel a la devolución del precio pagado en exceso por el tiempo del servicio de telefonía celular no utilizado.

d).- Que se condene a Telcel por la devolución del precio pagado en exceso por los segundos no utilizados respecto del servicio de telefonía celular.

e).- Que se condene a Telcel al pago de una indemnización por los daños y perjuicios, patrimoniales y morales, ocasionados por el cobro indebido de tiempo no consumido o utilizado en el servicio de telefonía celular.

Dicha demanda se funda en la afectación de los siguientes derechos colectivos:

a).- El derecho individual homogéneo de los individuos agrupados en la colectividad, en su carácter de consumidores del servicio de telefonía celular, a pagar por el tiempo efectivamente consumido.

b).- El derecho individual homogéneo de los individuos agrupados en la colectividad, en su carácter de consumidores del servicio de telefonía celular, a obtener la devolución del precio pagado extraordinariamente por tiempo de servicio no utilizado.

Dicha demanda fue admitida y certificada por el Juez Decimo de Distrito en materia civil con sede en el Distrito Federal.

Sin embargo, contra dicha admisión y certificación, Telcel interpuso recurso de apelación, el cual se envió al Tercer Tribunal Unitario en materia Civil y Administrativa con sede en el Distrito Federal.

Dicho recurso fue resuelto el 16 de agosto de 2013, en la que se determinó revocar el auto impugnado, y determinó que en la especie se había actualizado la figura jurídica de la litispendencia, y ordenó la acumulación del juicio de acción colectiva 746/2012 tramitado ante el Juez Décimo de Distrito en materia civil del Primer Circuito a la diversa acción colectiva 4/2012, tramitado ante el Juzgado Decimo Sexto de Distrito del Décimo Quinto Circuito

Conforme a lo ordenado por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Distrito Federal en la sentencia de fecha 16 de agosto de 2013, el Juez Décimo de distrito en Materia Civil en el Distrito Federal decretó la acumulación del juicio de acción colectiva 746/2012 a la diversa acción colectiva 4/2012 tramitada ante el ahora Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en Tijuana, Baja California (antes Juzgado Decimo Sexto de Distrito)

Con fecha 16 de octubre de 2013, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en Tijuana, Baja California, aceptó la acumulación, y se avocó al conocimiento de los requisitos de procedencia de la acción colectiva 746/2012.

Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2013, el ahora Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en Tijuana, Baja California, dentro de los autos de la acción colectiva 4/2012 y su acumulado 746/2012, certificó los requisitos de procedencia de la acción colectiva 746/2012 y admitió formalmente dicha acción colectiva.

En contra de dicha resolución, Telcel interpuso recurso de apelación, el cual tocó conocer al Octavo Tribunal Unitario con sede en Tijuana, Baja California.

Mediante sentencia de fecha 31 de marzo de 2014, el Octavo Tribunal Unitario con sede en Tijuana, Baja California, revocó la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2013, y ordenó la nulificación de la Acción colectiva 746/2012.

Contra dicha nulificación, promovimos juicio de amparo, el cual se sobreseyó, y contra lo cual promovimos recurso de revisión, el cual se encuentra pendiente de resolución por el Primer Tribunal Colegiado con sede en Mexicali, Baja California, y la cual esperamos se resuelva a más tardar en febrero de 2015.